

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	341
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00563 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA ALEJANDRA CHAVERRA SARMIENTO en representación del menor de edad <u>A.M.C.</u> NUIP 1.032.023.530
DEMANDADA:	JHON ALEXANDER MONSALVE GARCÍA
DECISIÓN:	ACEPTA SUSTITUCIÓN – RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE

Atendiendo a lo contenido en el escrito que antecede, donde se releva del cargo de representante judicial de la demandante en este proceso a la estudiante NEISY JANETH CASTILLO BATIOJA, con C.C. 1.087.202.034, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, toda vez que culminó sus estudios de derecho y en consecuencia se designa a la también estudiante de derecho MANUELA RESTREPO CADAVID, con C.C. 1.001.017.586 adscrita al mismo Consultorio Jurídico para que continúe con la representación de la demandante en este proceso ejecutivo de MARÍA ALEJANDRA CHAVERRA SARMIENTO en representación del menor de edad A.M.C. NUIP 1.032.023.530 en contra del señor JHON ALEXANDER MONSALVE GARCÍA.

Por ser procedente, se acepta la sustitución de dicho poder y se reconocerá personería en la forma y términos del poder conferido inicialmente para la representación de la señora MARÍA ALEJANDRA CHAVERRA SARMIENTO, demandante en este trámite, a la estudiante de derecho MANUELA RESTREPO CADAVID, con C.C. 1.001.017.586, practicante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

De otro lado, no se avizora en el expediente que la parte actora haya remitido el oficio al pagador tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago. Por lo cual, se le requiere para que aporte dicha constancia y proceda a realizar la notificación respectiva al demandado.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA la sustitución del poder que hace el estudiante NEISY JANETH CASTILLO BATIOJA, con C.C. 1.087.202.034 y se reconoce personería en la forma y términos del poder inicialmente conferido por la señora MARÍA ALEJANDRA CHAVERRA SARMIENTO demandante en este proceso para su representación a la también estudiante de derecho MANUELA RESTREPO CADAVID, con C.C. 1.001.017.586, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

SEGUNDO: SE REQUIERE al apoderado judicial para que aporte la constancia de haber remitido al pagador el oficio comunicando la medida cautelar decretada y proceda a realizar la notificación respectiva al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR